

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00013-00 (ejecutivo)

A punto de proveer sobre el mandamiento de pago, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* sumadas estas capital e intereses, a la fecha de la presentación de la demanda (12 de enero de 2021)¹ se observa que lo aquí peticionado asciende a \$ \$35.554.532,07, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la señora MARTHA ISABEL RIVERA BOLÍVAR.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ Téngase en cuenta que acorde a lo previsto en el artículo 25 del CGP, para el año 2021 los procesos de mínima cuantía son lo que no exceden el equivalente de los 40 smlmv correspondientes a \$36.341.040.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae527b3a3c91d3cee5507cb61ed8441f0ba279b90d247366cc5e95dd93c1e575

Documento generado en 23/02/2021 07:21:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**